



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., siete (07) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento, en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA**, al sentenciado **JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL**, conforme a la documentación allegada, vía correo electrónico, por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 18 de Marzo de 2021, condenó a JEFFERSON NICOLAS SANGUÑA GIL, como **Autor** penalmente responsable del delito de Hurto Calificado, a las **PENAS principal de 34 MESES de Prisión y Accesorias** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo lapso de la pena principal, negándole tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, como el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por Domiciliaria.

2.2.- En auto del 25 de Febrero del 2022, este Juzgado le reconoció Redención de Pena al sentenciado JEFFERSON NICOLAS SANGUÑA GIL, en el equivalente de **1 mes y 23.75 días**.

2.3.- El penado JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 24 de Diciembre del 2020, a la fecha, es decir, **29 meses y 15 días**.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la figura de la Redención de Pena, se tiene que la Ley 1709 de 2014 adicionó a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) el artículo 103 A, en los siguientes términos:

“Artículo 103 A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes”.

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la

PROCEDIMIENTO LEY 906/04
 Radicación: Único 11001-60-00-023-2020-05384-00 / Interno 44553 / Auto Interlocutorio: 0643
 Condenado: JEFFERSON NICOLAS SANGUÑA GIL
 Cédula: 1001183257
 Delito: HURTO CALIFICADO
 RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD "LA MODELO" DE BOGOTÁ
 RESUELVE 1 PETICIÓN

libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

El artículo 101 Ibídem, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión; así mismo, indica que cuando la evaluación sea **negativa**, el Juez que ejecuta la pena se **abstendrá de reconocer** redención de pena.

Bueno es destacar que el Estatuto Penitenciario consagra el trabajo, el estudio y la enseñanza, como medios terapéuticos y adecuados a los fines de resocialización, y que al tenor de la Constitución Nacional, tiene una triple dimensión armónica; como **principio**, como **derecho** y como **deber**.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de Redención de Pena, por Trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada, por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad "La Modelo" de Bogotá y se efectuará la diminuyente que corresponda, si a ello hubiere lugar:

CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA

No. CERTIFICADO	PERIODO COMPRENDIDO	CALIFICACION
114-0038	04/07/2022 a 03/10/2022	BUENA
114-0001	04/10/2022 a 03/01/2023	EJEMPLAR
114-0013	04/01/2023 a 03/04/2023	EJEMPLAR

CERTIFICADOS DE CÓMPUTO POR TRABAJO

No. Certificado	Año	Mes	Horas Certif.	Máximo Horas	Máximo Días	Horas Recon.	Redime
18654022	2022	julio	152	192	24	152	9,5
		agosto	176	208	26	176	11
		sep	176	208	26	176	11



PROCEDIMIENTO LEY 906/04

Radicación: Único 11001-60-00-023-2020-05384-00 / Interno 44553 / Auto Interlocutorio: 0643
Condenado: JEFFERSON NICOLAS SANGUÑA GIL

Cédula: 1001183257

Delito: HURTO CALIFICADO

RECLUSIÓN: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD "LA MODELO" DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

18775322		oct	160	200	25	160	10
		nov	160	192	24	160	10
		dic	152	208	26	152	9,5
18807821	2023	enero	168	192	24	168	10,5
		Febrero	160	200	25	160	10
		marzo	176	208	26	176	11
TOTAL REDENCIÓN						1480	92,5 DÍAS

Se tiene entonces que el condenado JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL realizó actividades autorizadas de **Trabajo** dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **1480 horas**, razón por la cual es merecedor del **reconocimiento** de Redención de Pena, de **92.5 días**, tal y como así se señalará en la parte resolutive de esta providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

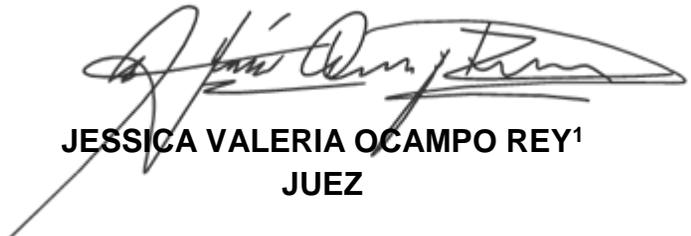
RESUELVE

PRIMERO: **REDIMIR LA PENA** impuesta a **JEFFERSON NICOLÁS SANGUÑA GIL**, en proporción de **TRES (3) MESES y DOS PUNTO CINCO (2.5) DÍAS**, por las actividades y razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **INFORMAR y ENVIAR** copia de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado, para que haya parte de su hoja de vida.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA VALERIA OCAMPO REY¹
JUEZ

¹ Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020)